

CONVENIO ENTRE BANCO JULIO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, en adelante “La Facultad”, representada en este acto por la Dra. Catalina Lucía ALBERTO, D.N.I. N° 14.041.791 en su carácter de Decana, según designación dispuesta por RHCD 2021-288-E-UNC-DEC#CE y autorización conferida por Ordenanza HCS N°: 18/08, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por una parte; y por la otra BANCO JULIO S.A., en adelante “El Banco”, C.U.I.T. N°30-65744121-6, representado en este acto por el Sr. CARRANZA, FERNANDO DANIEL D.N.I. N° 17.456.698, conforme poder/acta de directorio de designación como Gerente General N° 2781 de fecha 19/10/2017 donde se lo designa, con domicilio en calle San Jerónimo 135, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, correo electrónico gerenciageneral@bancojulio.com.ar, de la ciudad de Córdoba acuerdan celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “El Banco” solicita a “La Facultad” para que, a través de un Centro de Transferencia, le provea un equipo de profesionales para la realización de una Asistencia Técnica con el objeto de validar un modelo de riesgo para predecir la probabilidad de default de clientes del Banco Julio, en cumplimiento con las exigencias que el Banco Central de la República Argentina impone a las instituciones del sector financiero.

SEGUNDA: “La Facultad” se compromete a prestar el servicio solicitado por “El Banco”, a través del Centro de Transferencia “Centro de Estudios Estadísticos y Económicos” cuyo docente responsable es el Mgtr. Adrián Moneta Pizarro, adjudicado mediante Acta de Adjudicación de fecha 22 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo a la Resolución N° 3730/98 (T.O.) del H.C.D. de la Facultad de Ciencias Económicas. Dicho servicio se llevará a cabo de acuerdo a la Propuesta de Trabajo elaborada por el referido Centro de Transferencia, que se incorpora en Anexo I y forma parte integrante del presente.

TERCERA: El precio total convenido por el trabajo de que se trata se fija en la suma de pesos trescientos trece mil doscientos quince con 68/100 (\$313.215,68), los que serán liquidados contra entrega del informe final correspondiente, conforme el cronograma de pago incorporado en el Anexo I. El pago de las cuotas se realizará en el Área Económica Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas o mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 15702130002672, CUIT 30546670623, CBU 011021322002130002672, Denominación: UNC - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS del Banco de la Nación Argentina previa presentación del recibo oficial correspondiente.

La Facultad será responsable de abonar los honorarios de los profesionales a cargo del trabajo, una vez ingresados los fondos provenientes de “El Banco”.

CUARTA: Los docentes, investigadores, profesionales, técnicos y demás participantes en la concreción de los dictámenes técnicos, desarrollos, informes o productos que constituyan el objeto final a cargo de “La Facultad” en las contrataciones, cualquiera sea la forma en que se encuentren vinculados a esta Casa de Altos Estudios, asumirán en forma personal y directa la responsabilidad por los aspectos técnicos-profesionales de la labor desarrollada por cada uno. Ello implica además que deberán obligarse a mantener indemne a ésta por cualquier reclamo que pudiera presentarse, lo cual deberá constar expresamente en el acto administrativo o contrato mediante el que se le asigne la tarea a realizar. Tratándose de trabajos realizados en forma conjunta por dos o más intervinientes, la asunción de responsabilidad será solidaria entre todos ellos.

QUINTA: En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. Este Convenio Específico no creará más vínculo que el existente entre los integrantes del equipo técnico y “La Facultad”, no generándose relación jurídico laboral alguna entre éstos y “El Banco”, donde brindará sus servicios profesionales; ni entre el personal de “El Banco” y “La Facultad”. En consecuencia, cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente, genere la otra Parte, eximiéndose expresamente de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y de todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las Partes o respecto a terceros, dependientes o vinculados que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA: Las partes reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso “La Facultad” y que le sea suministrada por “El Banco” será de carácter estrictamente confidencial manteniendo en todo momento la reserva de los resultados, las metodologías, los nombres de personas y organización involucrada. El equipo técnico deberá también guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al Convenio en las actividades que realizan en la Institución.

Además, no podrá utilizar información de la organización con otro fin que no sea para la aplicación específica que se le requiere en el presente y no podrá difundir ningún dato parcial o total en ningún medio virtual u otra modalidad de comunicación.

Las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán totalmente vigentes por un período de dos (2) años a contar desde la fecha en que la información confidencial hubiera sido revelada.

SÉPTIMA: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito, por las personas

firmantes del presente Convenio Específico o por los designados/as coordinadores/as a tales efectos, siendo válidas las notificaciones efectuadas a los domicilios electrónicos consignados, a saber:

- Coordinadores/as designados por parte de “La Facultad”: (Adrián Moneta Pizarro, DNI 25.273.111, correo electrónico: adrianmoneta@unc.edu.ar)
- Coordinadores/as designados por parte de “El Banco”: María Gabriela Gentilini, D.N.I. N° 22.033.488, correo electrónico: riesgocrediticio@bancojulio.com.ar.

Cualquier modificación a las designaciones efectuadas por medio del presente será plasmada en un Acta Complementaria en la que se consignarán los domicilios electrónicos de los representantes y surtirá efectos a partir de la firma de ambas partes.

En el caso de las comunicaciones entre las partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este Convenio Específico, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as designados a tales efectos, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.

OCTAVA: El Convenio tendrá una vigencia de un (1) mes contado a partir de su suscripción y puesta a disposición, por parte de “El Banco” del código fuente, así como toda la documentación correspondiente al entrenamiento, validación y test del modelo utilizado. Asimismo, “El Banco” deberá proporcionar al menos una muestra de la(s) base(s) de datos empleada (s). El plazo podrá prorrogarse por igual término en caso de que “La Facultad” estime conveniente a los fines de la ejecución del servicio, previo acuerdo fehaciente por parte de “El Banco”.

NOVENA: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindir el convenio. En todos los casos la Parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a 10 (diez) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la Parte cumplidora podrá proceder a la rescisión de este Convenio Específico notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora. La rescisión por incumplimiento o mora no dará derecho a las Partes a reclamarse entre sí indemnizaciones.

DÉCIMA: En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio Específico se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, como consecuencia del acaecimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor, el Convenio Específico podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de

ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del Convenio Específico pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y presupuestarios.

DÉCIMO SEGUNDA: Las Partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursasen con motivo de este Convenio Específico. Para el caso que se presenten dificultades en la interpretación, aplicación y/o obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, ambas Partes se comprometen a resolverlas mediante la intervención de una Comisión Arbitral designada a tales efectos, constituida por 1 (un) miembro de cada una de las Partes y 1 (un) tercero nombrado de común acuerdo. A tales fines, se instrumentará un Acta Complementaria que formará parte integrante del presente Convenio en la que se consignarán los integrantes de la referida Comisión, quienes deberán notificarse y prestar conformidad expresa para desempeñarse en la tarea encomendada, todo lo cual deberá constar en el Acta Complementaria mencionada.

Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Federales de la Provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles.

En prueba de conformidad ambas partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2023.

ANEXO I

Propuesta de Trabajo

I. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SERVICIO

Esta propuesta apunta a validar un modelo de riesgo para predecir la probabilidad de default de clientes del Banco Julio, en cumplimiento con las exigencias que el Banco Central de la República Argentina impone a las instituciones del sector financiero.

Las actividades encomendadas por el Banco Julio, y que definen el alcance de esta propuesta comprende dictaminar sobre el modelo de predicción de la probabilidad de default (PD) desarrollado por el Banco para lo cual se requieren las siguientes actividades:

- a) Adecuación de la(s) base(s) y variables utilizadas
- b) Revisión de la metodología estadística y los algoritmos utilizados.
- c) Implementación de los modelos y códigos empleados en el (los) lenguaje(s) de programación utilizado(s) (e.g. Python).
- d) Validación del modelo seleccionado y performance en la predicción de nuevas muestras (testeo).
- e) Sugerencia de potenciales mejoras en los modelos y algoritmos para futuras consideraciones.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO Y TAREAS A DESARROLLAR

A efectos de que el equipo de trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas, designado, pueda evaluar y dictaminar sobre el modelo de predicción de la PD, el Banco Julio proporcionará el código fuente, así como toda la documentación pertinente, correspondiente al entrenamiento, validación y test del modelo utilizado. Así mismo se deberá proporcionar al menos una muestra de la(s) base(s) de datos empleada (s).

Las tareas a desarrollar consisten en:

- Reuniones con el equipo del Banco Julio
- Análisis y corrección de código fuente
- Elaboración de informe final

III. PLAZOS DE EJECUCIÓN E INFORMES A PRESENTAR

Como resultado de esta asistencia técnica se entregará un informe final con el dictamen requerido. La asistencia técnica podrá ser completada en un mes.

IV. CRONOGRAMA DE COBRANZA

Un cobro a la entrega del informe final.

V. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estará formado por docentes-investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas:

- Mgter. Adrián Moneta Pizarro
- Dra. Norma Patricia Caro
- Lic. Pablo Ortíz.

VI. CARGA HORARIA TOTAL

La carga horaria total es de 20 hs.

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio es de un (1) mes VIII.

PRESUPUESTO

El trabajo de asistencia técnica está presupuestado en un total de pesos trescientos trece mil doscientos quince con 68/100 (\$313.215,68) por todo concepto.